

Armenia, enero 24 de 2022

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL

(REPARTO) E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, a la igualdad y a la confianza legítima.

Accionante: AUGUSTO MISSE ARIZA

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

AUGUSTO MISSE ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7559.102 de Armenia, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes

HECHOS

1.- La Comisión Nacional del Servicio Civil formaliza el concurso de méritos mediante el Acuerdo No. 354 de 2020 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC- identificado con Código OPEC de 2020 – Nación. Donde me inscribí Profesional especializado Nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 21 código: 2028 número opec: 147432 asignación salarial: \$ 6583507 – Cargo al cual me inscribí para concurso público.

Estas fueron las condiciones del empleo al cual aspiro:

Propósito: contribuir en la definición de los estándares de calidad para la prestación de los servicios de tecnologías de la información, la televisión, los servicios postales y las comunicaciones y brindar apoyo en asuntos relacionados con el sistema integral de gestión de la entidad.

Funciones

- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
- Participar activamente en la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad.
- Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos.
- Apoyar a la entidad en la organización logística de las diferentes actividades de la Entidad
- Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.
- Preparar conceptos sobre temas de su competencia que le sean asignados.
- Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento generados por el análisis de la satisfacción de los clientes y resultado de las auditorías.
- Coordinar y liderar la realización de las auditorías de calidad de acuerdo con los programas establecidos.
- Sugerir y proponer iniciativas y metodologías de mejoramiento continuo para los diferentes procesos y procedimientos que hacen parte de la dependencia, sugiriendo las modificaciones, ajustes o cambios que sea necesario implementar.
- Apoyar a la Alta Dirección y los demás Procesos de la entidad, en todos los asuntos relacionados con el Sistema Integral de Gestión y la integración de éste con los demás sistemas de gestión, seguimiento y control.
- Promover la participación de los integrantes de la entidad en la mejora de los procedimientos, instrucciones de trabajo y formatos que hacen parte del Sistema Integral de Gestión.
- Asegurar la actualización y custodia de toda la documentación que hace parte del Sistema Integral de Gestión y tomar las medidas correspondientes para evitar el uso de obsoletos.
- Evidenciar a través de informes periódicos la gestión de la Entidad y las necesidades de recursos para asegurar el mejoramiento continuo.
- Informar a sus superiores sobre las actividades necesarias para mantener las certificaciones de calidad de la Entidad.
- Adelantar las actividades de planificar, hacer, verificar y actuar, que permitan el mantenimiento y sostenibilidad del Sistema Integral de Gestión implementado en la CRC; así como propender por el cumplimiento de los requisitos de las normas de gestión con las que se encuentra certificada la entidad.

Requisitos

- **Estudio:** *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines, Comunicación social o Administración. *Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

- **Experiencia:** Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Alternativa de estudio:** Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines, Comunicación social, Periodismo y Afines o Administración.
- **Alternativa de experiencia:** Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.

Vacantes

- **Dependencia:** Donde se ubique el cargo, **Municipio:** Bogota D.C, **Total vacantes:** 1

2.- Me inscribí en los términos de la convocatoria en el mes de mayo de 2021:

Simoes
Escríbala
Buscar empleo
Cerrar sesión
Ayuda
Términos y condiciones de uso

Augustina

🔍 Listado de códigos de aspirantes inscritos

Códigos usuarios inscritos

Denominación:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Código de empleo:	147432
Proceso de Selección:	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC - CONCURSO ABIERTO
Aspirante:	Augustina Misse Ariza
Código de inscripción:	384289608
Estado de Inscripción:	INSCRITO

Listado de códigos de inscripción de usuarios

Código de inscripción de usuario
391138969
392269101
392723097
393010476
393101600
393684049
393702460
394044701
394091745
394347747

21 - 30 de 30 resultados

3.- Aporté toda la documentación de estudios y experiencia profesional exigida para ese cargo tal como consta en el aplicativo SIMO de la CNSC, entre otros:

1.- Diploma/Acta de Grado del título de Licenciado en Tecnología Educativa y Comunicación obtenido el 9 de diciembre de 1993, expedido por la Universidad del Quindío.

2.- Diploma/Acta de Grado del título de Especialista en Orientación Escolar expedido por la Universidad del Quindío el 19 de abril de 2002.

3.- Diploma/Acta de Grado del título de Comunicador Social – Periodista expedido por la Universidad del Quindío el 20 de abril de 2015.

4.- Diploma/Acta de grado del título de Magister en Medio Ambiente expedido por la Universidad del Quindío el 9 de diciembre de 2019.

De igual forma, aporté experiencia profesional relacionada, así:

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	Veedor Interno de Contratación Pública	NO	2016-05-04	2018-05-04			
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	Auditor Interno de Calidad	NO	2010-04-16	2013-05-09			
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	Auditor Interno de Calidad	NO	2009-02-05	2011-05-12			
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	AUDITOR INTERNO DE CALIDAD	NO	2009-02-04	2011-05-12			
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	Miembro Comité Técnico para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad	NO	2008-07-23	2012-05-09			
Universidad del Quindío	Profesional Universitario	SI	1996-07-15				
Universidad del Quindío	Técnico operativo, Jefe de Oficina Asesora, profesional universitario	SI	1996-07-15				

Y que supera los 36 meses de experiencia profesional requerida para el cargo: Auditor interno de Contratación Pública: 24 meses; auditor interno de calidad: 39 meses; miembro del comité técnico para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad: 46 meses. Toda esta experiencia al servicio de la Universidad del Quindío como profesional universitario desde el 23 de julio de 2008.

4. Después de transcurridos 7 meses de espera, sin que se produjera ninguna comunicación, recibí el 14 de diciembre de 2021 al correo electrónico aumisse@uniquindio.edu.co. La Comunicación de Acuerdo 20212000022116 de 10 de diciembre de 2021, proferido por la CNSC, donde se me anuncia: _

“Señor (a)
 AUGUSTO MISSE ARIZA
aumisse@uniquindio.edu.co

De manera respetuosa informamos que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el Acuerdo 20212000022116 de 2021 "Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y se otorgan alternativas para garantizar la continuidad en el Proceso de Selección, a los aspirantes inscritos", hacemos remisión del mismo para conocimiento.

Cordialmente, CNSC”

donde se indica en el artículo segundo de la parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los aspirantes inscritos en los empleos 146713, 147909, 147437, 147432, 147431, 147429, y 146793 una de las siguientes alternativas:

1) Solicitar a través de oficio radicado a través de la ventanilla única de la CNSC en el siguiente link; https://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1 el cambio de su inscripción indicando el nuevo número de empleo OPEC ofertado dentro de la Convocatoria Nación 3, de igual valor al pagado por concepto de derechos de participación, y en el que considere cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de selección.

2) Solicitar la devolución del valor pagado por Derechos de Participación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que es su deseo continuar inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron.

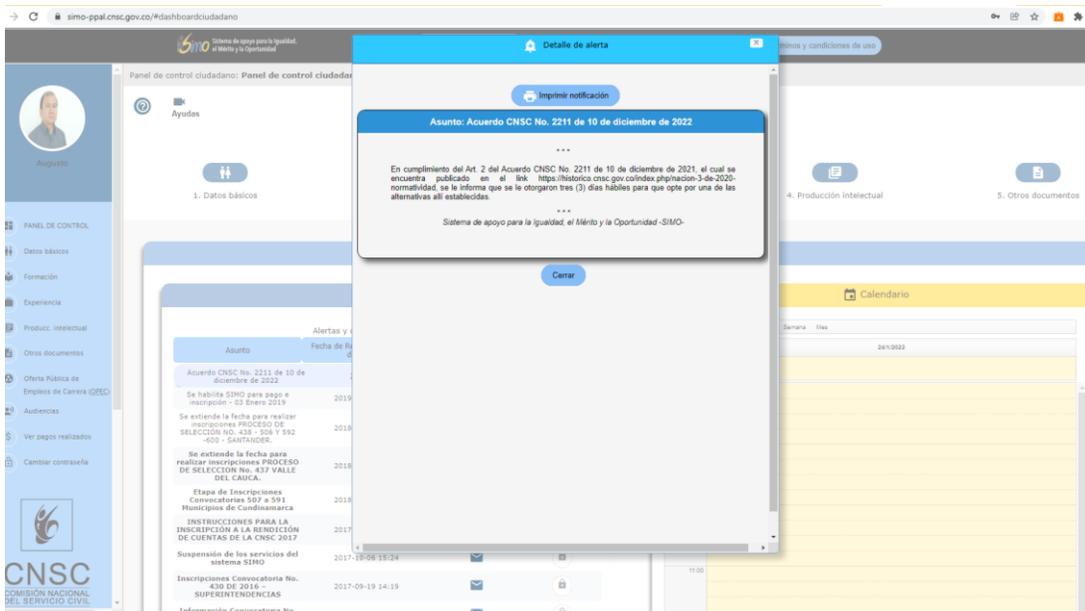
Continuación Acuerdo No 2211 DE 2021 Página 6 de 6

“Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y se otorgan alternativas para garantizar la continuidad en el Proceso de Selección, a los aspirantes”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos anteriores los aspirantes contarán con el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación de esta decisión, para que opten por las alternativas establecidas en el presente artículo.”

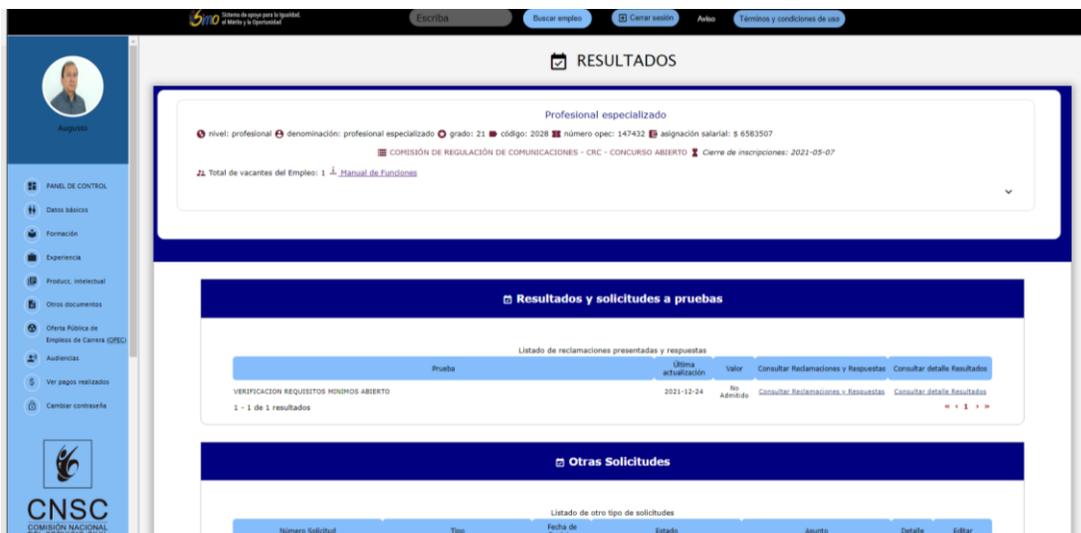
Consultados los archivos correspondientes, nunca fue actualizada la información para detectar “los errores de digitación” y opté por continuar en el concurso.

Adicionalmente se recibió la comunicación via notificaciones del aplicativo Simo, más no notificaron la calificación de hoja de vida por este medio, contraviniendo las reglas del juego establecidas desde el principio. Tampoco notificaron al correo electrónico suministrado por mi parte, donde consta que la última notificación fue del día 14 de diciembre de 2021, para comunicarme el Acuerdo de la CNSC Nro. 2211 DE 2021, “Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrea –OPEC EN El Simo y se otorgan alternativas para garantizar la continuidad en el proceso de selección, a los aspirantes inscritos”. Esa resolución o acto administrativo no corrige nada.



Esta comunicación la considero una “distracción”, pues nunca fui notificado ni guiado a encontrar los supuestos errores de la convocatoria, ni tampoco encontré en el Simo dicha información.

Al consular el sino el día 17 de enero de 2021, y no habiendo recibido notificaciones ni en este aplicativo ni en correo electrónico, encuentro en resultados que no fui admitido



En resultados de la prueba se lee: Observación: El aspirante cumple con el Requisito mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC - CONCURSO ABIERTO

Prueba: VERIFICACIÓN REQUISITOS MINIMOS ABIERTO

Empleo: Contribuir en la definición de los estándares de calidad para la prestación de los servicios de tecnologías de la información, la televisión, los servicios postales y las comunicaciones y brindar apoyo en asuntos relacionados con el Sistema Integral de Gestión de la Entidad. 2028

Número de evaluación: 443438712

Nombre del aspirante: Augusto Misse Ariza Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Y, a continuación en resultados detallados de la prueba, rechazan documentos, resoluciones y certificados de experiencia por cuanto aducen que el “Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.”, olvidando u obviando que presenté Título profesional de Licenciado en Tecnología Educativa y Comunicación, también pregrado que ofrece la Universidad del Quindío, de fecha, 9 de diciembre de 1993, muy anterior a la experiencia profesional relacionada. Es decir, no tuvieron en cuenta que aporté dos títulos profesionales para el Concurso Público en mención.

Experiencia

Institución	Curso	Estado	Comentario
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	Seminario Taller Derechos Humanos - Derecho Internacional Humanitario	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
Instituto de Educación No Formal System Plus Armenia	Formación Básica en Diseño Grafico	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
FUTEC - Bogotá DC	Seminario Nacional la reforma del Estado - Carrera Administrativa y Democracia Social	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
COLMENA Riesgos Profesionales	Curso Básico de Primeros Auxilios	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
Escuela Superior de Administración Pública ESAP	Seminario Nueva Ley de Carrera Administrativa	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
FENALCO QUINDÍO	Ferjadores de imposibles	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Educación Continuada	Realo un nuevo concepto de edición universitaria - Del libro secuencial a la Edición Hipermultimedia y Telemática	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
SER HUMANO	Desarrollo Humano y Proyectos de Vida con énfasis en Autoestima Comunicación Liderazgo y Trabajo en Equipo	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
Seguro Social	Capacitación y Actualización sobre Salud Ocupacional	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	LICENCIATURA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMUNICACIÓN	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.

41 - 50 de 50 resultados

Y en experiencia, no tuvieron en cuenta que tengo experiencia profesional a partir de la expedición del primer título profesional: Licenciado en Tecnología Educativa y Comunicación de la Universidad del Quindío, año 1993, validando únicamente el título de Comunicador Social – Periodista expedido el 20 de abril de 2015 por la Universidad del Quindío.

No me validaron como Veedor Interno de Contratación pública por espacio de 24 meses, porque aporté Resolución de rectoría y no Certificación Laboral, yendo en contravía con la Ley Antitrámites.

De igual forma, me invalidan las certificaciones de Auditor Interno de Calidad, Miembro del Comité Técnico para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad, profesional universitario que suman 127 meses (Jefe de la Oficina Asesora de Publicaciones por 18 meses, experiencia toda que suma Auditor interno de Contratación Pública: 24 meses; auditor interno de calidad: 39 meses; miembro del comité técnico para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad: 46 meses), aduciendo que fueron obtenidos con anterioridad al título profesional, ignorando que aporté título profesional de diciembre de 1993, y que la experiencia profesional cuenta desde el momento de obtención del título profesional.

5. Como consecuencia de la evaluación realizada se determina que el accionante no continúa en el concurso.

No hay resultados asociados a su búsqueda
0 - 0 de 0 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	No aplica	No Admitido	0

1 - 1 de 1 resultados

Resultado total: **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados	

DERECHOS VULNERADOS Las entidades arriba mencionadas han violado, o amenazado en varias modalidades, varios derechos fundamentales del accionante. Esta acción de tutela tiene como finalidad obtener del juez constitucional, el amparo de todos esos derechos fundamentales que han sido violados o están amenazados y los que los señores jueces encuentren conculcados, así no sean alegados por el accionante, con tal de que se encuentren protegidos en la Constitución Colombiana o en el denominado bloque de constitucionalidad (tratados o convenios internacionales, tanto del sistema interamericano de derechos humanos (OEA) como del sistema universal de la organización de naciones Unidas (ONU), o de la organización internacional del trabajo (OIT) y especialmente los derechos al trabajo, acceso a cargos públicos a través de la carrera administrativa, a la igualdad y a la confianza legítima.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS LA CARRERA ADMINISTRATIVA COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL Y SU RELACION INESCINDIBLE CON OTROS PRINCIPIOS, VALORES O DERECHOS FUNDAMENTALES La jurisprudencia sostiene sólidamente que la carrera administrativa es un principio fundamental de nuestra Carta Política, sobre la cual se edifica la estructura del Estado y es un medio eficaz para el ejercicio y protección de otros principios, valores o derechos fundamentales con los cuales tiene una relación inseparable. La protección de la carrera administrativa ha motivado la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y actos reformativos de la propia constitución. Por su calidad de principio prevalece sobre cualquier otra norma de la constitución. Por esto se puede comprender como base de una estructura o fundamento filosófico; es lo que prima y sin este el resto no puede existir. La carrera administrativa (Art. 125 de la Constitución Política Colombiana) es un principio constitucional, cimiento de la estructura del estado e instrumento o medio eficaz para la realización o protección de otros principios, valores o derechos constitucionales fundamentales; como los de igualdad (art. 13); al trabajo (art. 25); a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo ese derecho puede acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art 40). Es también inseparable de otros principios o valores constitucionales de nuestra organización jurídico-política como el Estado Social de Derecho (Art.1, incluida la Dignidad Humana); los fines esenciales del Estado (Art. 2); o de las funciones de este articuladas por la función administrativa y los principios que la rigen (Art. 209). Este marco jurídico conforma una relación de influencia, complemento y sostén recíprocos pues como dice la propia Corte: "...por lo tanto, es imposible pretender que el alcance constitucional de la carrera administrativa se capte en su integridad a partir de una interpretación aislada de los artículos de la Carta que en forma directa se refieren a la carrera, porque ello, inicialmente, se muestra contrario al principio de unidad que impone leer la Constitución como un todo y armonizar sus distintos contenidos". Para sintetizar lo expuesto, se puede considerar algunos de los apartes de diferentes sentencias:

Sentencia C-034 de 2015 "De esta manera, la aplicación plena del sistema de la carrera busca la materialización de los objetivos fundamentales de un Estado Social de Derecho y por ello constituye uno de sus elementos definitorios y estructurales. De esta manera, se tiene que la carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el

artículo 53 de la Carta”. Además, la Corte Constitucional ha indicado que la carrera administrativa cumple con elementos agregados a la materialización del Estado Social de Derecho a través de la estructura de la función pública, como los siguientes: Garantizar el cumplimiento de los fines del Estado por medio de una función pública ejecutada por personas calificadas y escogidas bajo el criterio del mérito para su ingreso, permanencia y ascenso en los cargos del Estado, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

Esto se hace efectivo a través de un proceso de selección de los servidores estatales a través de un concurso de méritos y capacidades (C.P. Preámbulo, arts. 1º, 2º y 209). Igualmente, el sistema de carrera busca, entre otros, los siguientes objetivos: (i) contar con un talento humano idóneo y capacitado que brinde sus servicios de acuerdo con el interés general; (ii) tener servidores con experiencia, conocimiento y dedicación, para garantizar los mejores índices de resultados y; (iii) garantizar que la administración esté conformada por personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado. Conforme a lo anterior, esta Corporación ha indicado que al institucionalizar e implementar el régimen de carrera se pretende garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para lograr los fines y objetivos del Estado Constitucional de Derecho tales como servir a la comunidad, satisfacer el interés general y la efectividad de principios, valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución y de esta manera evitar vicios como el clientelismo, favoritismo y nepotismo para conseguir que se logre modernizar y racionalizar el Estado. Preservación del derecho fundamental de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos

Otro elemento central de la carrera administrativa es garantizar que los ciudadanos tengan la oportunidad de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas, lo que conduce a un ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades de manera estable y contando con la opción de poder ascender de acuerdo con los resultados que haya demostrado al cumplir las funciones de su cargo (CP, Arts. 2, 40, 13, 25, 40, y 53). En el ámbito constitucional, el entendimiento de la función pública en armonía con derechos fundamentales implica realizar una interpretación sistemática de la cláusula del Estado Social de Derecho (Art.1); el derecho a la igualdad (Art.13); los derechos políticos de los colombianos (Art.40.7); el establecimiento de funciones públicas mediante la ley o un reglamento y las limitantes para acceder a cargos públicos (Art. 122 con su reforma mediante el A.L. 01 de 2009); la regla para acceder a la carrera por concurso de méritos y el principio de igualdad de oportunidades (Art.125); así como la creación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Art.130). De esta manera, resulta evidente la vinculación entre el sistema de carrera con la protección de derecho político a acceder a cargos y funciones públicas (Art. 40-7 C.P.) con igualdad de oportunidades. En este sentido, la necesidad de un concurso público de méritos permite a los ciudadanos que, conforme a un procedimiento abierto y democrático, y sin mediar ninguna

diferencia adicional que aquella referente a los requisitos y calidades profesionales necesarias para ocupar el cargo correspondiente, se coloque a consideración de las autoridades del Estado la intención de conformar su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público

Principio de igualdad. La Constitución Política de Colombia en el numeral 7 del artículo 40 indica que todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental a participar en condiciones de igualdad en la conformación, ejercicio y control del poder político. Igualmente, se establece que para que este derecho sea efectivo se puede tener acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme a las reglas del concurso público y a los méritos y calidades propias (C.P. Art 125). Esto se deriva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se reconoce la igualdad de los ciudadanos ante la ley y se declara que pueden acceder a todas las dignidades, puestos y empleos por su capacidad y sin distinción diferente que sus virtudes y talentos. Con este fundamento la Corte Constitucional ha indicado que el principio de igualdad no puede ser contradicho por regulación que contenga requisitos diferentes al mérito y capacidad de los participantes, sin tener un fundamento objetivo o donde las pruebas no hayan sido valoradas razonablemente ni de manera acorde a su importancia, de conformidad al cargo que se va a otorgar, ya que con tales actuaciones se obstruye el derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones igualitarias. Respecto al principio de igualdad de oportunidades, ha indicado la jurisprudencia constitucional que se refiere a las ocasiones de las personas para compartir la misma posibilidad de tener un empleo, sin importar que con posterioridad y por motivos justos no se logren las mismas posiciones o el cargo que se pretendía. De esta manera, las opciones al acceso a empleos estatales dentro del régimen de carrera conllevan a que las expectativas de las personas sean concretadas en el reconocimiento de oportunidades iguales sin que se les permita a las autoridades generar tratos preferentes sin que medie una justificación objetiva.

Principio del mérito. El constituyente de 1991 le otorgó una relevancia superior al mérito como un criterio que define cómo se accede a la función pública y por tal motivo incorporó el concurso público como una forma de establecerlo, excepto en los cargos de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que establezca la ley. El artículo 125 Superior, autoriza al legislador para que determine los requisitos y condiciones determinantes de méritos y calidades de los aspirantes. Igualmente, y frente a la interpretación que la Corte Constitucional ha efectuado de las disposiciones constitucionales sobre la carrera, se estableció que la misma está fundamentada en el mérito, en la capacidad del funcionario público, la cual es considerada como un elemento destacado de la carrera e implica que tenga el carácter de regla general que a la misma le corresponda. Por tal motivo, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que los principios generales de la carrera están dirigidos a la eficacia del criterio del mérito para acceder, permanecer o retirarse del empleo público y, por tal motivo, el artículo 125 superior establece al criterio del mérito como regla

general. Cabe resaltar que la Corte Constitucional ha considerado al mérito como un fundamento contenido en la Carta Política de Colombia para ingresar y ascender a la carrera pública. Frente al caso concreto de la evaluación injusta En el caso concreto en el que el evaluador ha determinado que las funciones certificadas no guardan relación con las solicitadas en la OPEC, es pertinente citar la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, cuyos apartes mencionan que: “A su turno, tal como lo sostuvo la Sección Quinta del Consejo de Estado¹, la experiencia relacionada no exige que se haya desempeñado el mismo cargo al cual se pretende acceder, pues ello implicaría limitar el concurso”. Más adelante indica: “...La acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente 1 Sentencia de 6 de mayo de 2010, C.P. Dra. Susana Buitrago Valencia, radicado No. 2010-00021 (AC) al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. Sobre el alcance de esta figura, el Consejo de Estado - Sección Quinta, en la providencia de tutela de 6 de mayo de 2010, radicado 2010-00021-01, C.P. Dra. Susana Buitrago Valencia, manifestó que: “[...] Sobre el primer punto, la Sala, como en anteriores oportunidades², reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. [...]”.

De la procedencia de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos violentados.

Finalmente, aunque se pueda contar con otro mecanismo de defensa judicial para cuestionar la legalidad de las decisiones proferidas por las autoridades dentro del concurso de méritos, la acción de tutela es procedente, tal como lo ha sostenido en otras oportunidades la Corte Constitucional, so pena de consumir un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas: Folio que reposa en el sistema de información SIMO,

el cual soporta parte de la experiencia profesional relacionada del accionante cuyas funciones se exponen en paralelo con las del cargo en el que concursa:

1.- Veedor interno de Contratación Pública Universidad del Quindío: 2016-05-04 – 2018-05-04: **24 meses.**

2.- Auditor Interno de Calidad Universidad del Quindío: 2010-04-16 – 2012 – 05 -09: **24 meses.**

3.- Auditor Interno de Calidad Universidad del Quindío: 2009-02-04 – 2010 – 04-16: **14 meses.**

4.- Miembro del Comité Técnico para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad Universidad del Quindío: 2008-07-23 – 2012-05-09: **50 meses de experiencia. Para un total de 112 meses de experiencia, superando el requisito de treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada, solicitada para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO grado 21, Código 2028, número de Opec: 147432, convocado por la CRC por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

5.- Profesional Universitario, según certificación laboral de la Universidad del Quindío: desde el 15 de julio de 1996 hasta la fecha.

Para cumplir con las siguientes

FUNCIONES

- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
- Participar activamente en la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad.
- Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos.
- Apoyar a la entidad en la organización logística de las diferentes actividades de la Entidad
- Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.
- Preparar conceptos sobre temas de su competencia que le sean asignados.
- Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento generados por el análisis de la satisfacción de los clientes y resultado de las auditorías.
- Coordinar y liderar la realización de las auditorías de calidad de acuerdo con los programas establecidos.
- Sugerir y proponer iniciativas y metodologías de mejoramiento continuo para los diferentes procesos y procedimientos que hacen parte de la dependencia, sugiriendo las modificaciones, ajustes o cambios que sea necesario implementar.
- Apoyar a la Alta Dirección y los demás Procesos de la entidad, en todos los asuntos relacionados con el Sistema Integral de Gestión y la integración de éste con los demás sistemas de gestión, seguimiento y control.

- Promover la participación de los integrantes de la entidad en la mejora de los procedimientos, instrucciones de trabajo y formatos que hacen parte del Sistema Integral de Gestión.
- Asegurar la actualización y custodia de toda la documentación que hace parte del Sistema Integral de Gestión y tomar las medidas correspondientes para evitar el uso de obsoletos.
- Evidenciar a través de informes periódicos la gestión de la Entidad y las necesidades de recursos para asegurar el mejoramiento continuo.
- Informar a sus superiores sobre las actividades necesarias para mantener las certificaciones de calidad de la Entidad.
- Adelantar las actividades de planificar, hacer, verificar y actuar, que permitan el mantenimiento y sostenibilidad del Sistema Integral de Gestión implementado en la CRC; así como propender por el cumplimiento de los requisitos de las normas de gestión con las que se encuentra certificada la entidad.

Sexto:

Al enterarme de esta situación envié a los correos electrónicos de la Universidad Libre diego.fernandez@unilibre.edu.co y juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co el siguiente reclamo, sin obtener respuesta: “Reclamo

Augusto Misse Ariza, cédula de ciudadanía número 7559102 de Armenia, a ustedes, de manera especial y habiéndome enterado hoy de mi exclusión del proceso de selección: Profesional especializado nivel: Profesional. Denominación: Profesional especializado grado: 21 código: 2028 número opec: 147432 asignación salarial: \$ 6583507 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC - CONCURSO ABIERTO *Cierre de inscripciones: 2021-05-07*

me opongo a dicha decisión puesto que cumplo tanto con los requisitos de Ley, de formación académica y de Experiencia laboral, al ser rechazados los documentos aportados donde se evidencia experiencia profesional y que fueran rechazados aduciendo: "Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional" lo cual es un gran error puesto que he aportado dos títulos de formación profesional:

1.- Licenciado en Tecnología Educativa y Comunicación de la Universidad del Quindío de fecha: 9 de diciembre de 1993

2.- Comunicador Social - Periodista, de la Universidad del Quindío con fecha de grado: abril 20 de 2015. Para todos los efectos, la experiencia profesional se adquiere a partir de la obtención del título profesional y me tuvieron en cuenta solo el segundo título profesional relacionado con Comunicación, Medios y Administración de la formación adquirida como Licenciado en Tecnología Educativa y Comunicación en diciembre de 1993. Por tanto, la experiencia profesional se cuenta es a partir de la obtención de mi primer título profesional y posteriormente mi título como Comunicador Social - Periodismo.

Por lo anterior, solicito ser incluido en la lista de admitidos, toda vez que el concurso duró siete meses (7) sin tener ninguna notificación sobre el proceso. Posteriormente se notifica que cambiaron condiciones por errores de ortografía en las OPEC, e inmediatamente hacen un proceso acelerado de admisión, sin tener en cuenta el período de vacaciones en el mes de diciembre.

Esta solicitud, la suscribo según derechos fundamentales al debido proceso, debida notificación, imparcialidad, entre otros, sabiendo que existen consideraciones superiores que me permiten estar incluido en este proceso de selección y continuar con las etapas subsiguientes para demostrar mis competencias profesionales. Atento saludo, Augusto Misse Ariza”

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales que han sido violados o están amenazados y los que los señores jueces encuentren conculcados, así no sean alegados por el accionante, con tal de que se encuentren protegidos en la Constitución Colombiana o en el denominado bloque de constitucionalidad (tratados o convenios internacionales, tanto del sistema interamericano de derechos humanos (OEA) como del sistema universal de la organización de naciones Unidas (ONU), o de la organización internacional del trabajo (OIT) y especialmente los derechos al trabajo, acceso a cargos públicos a través de la carrera administrativa, a la igualdad y a la confianza legítima.

SEGUNDO: Ordenar a los accionados que se cambie el estado de No admitido a Admitido y se me permita continuar en el concurso.

TERCERO: Ordenar a los accionados que se compute el tiempo de experiencia desde el inicio de mi labor profesional certificada en concordancia con las reglas del concurso, es decir a partir de la obtención de mi primer pregrado: Licenciado en Tecnología Educativa y Comunicación, otorgado en diciembre 9 de 1993.

CUARTO: Ordenar a los accionados suspender provisionalmente los términos y el calendario del concurso de méritos con el fin de impedir que la continuación de las actividades genere un perjuicio irremediable o que se generen situaciones que puedan configurar acciones de desigualdad frente a los demás concursantes, por la obligatoriedad de aplicación de las pruebas y acceso a las temáticas de estudio en momentos diferentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS 1.

- 1.- Cédula de ciudadanía del Accionante.
- 2.- Diploma de Licenciado en Tecnología Educativa
- 3.- Diploma de Especialista en Orientación Escolar
- 4.- Diploma de Comunicador Social – Periodista.
- 5.- Diploma de Magister en Medio Ambiente.
- 6.- Resoluciones de nombramiento como Auditor Interno de Calidad.
- 7.- Resolución de nombramiento como Veedor Interno de Contratación Pública.
- 8.- Resolución de integrante del Comité Técnico para la implementación del MECI y el Sistema de Gestión de Calidad NTCGP.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

JURAMENTO Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante:

AUGUSTO MISSE ARIZA aumisse@uniquindio.edu.co

Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad Libre

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

Atentamente,



AUGUSTO MISSE ARIZA

C.c. 7559102 de Armenia Q.

Carrera 13 Nro. 13-20 Edificio San José del Parque Armenia.

Cel. 3137275332

